



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2067/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2067/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2067/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	92074325001697

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
información sobre servidores públicos.	Entregó la información solicitada en un alcance.	Por la entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Experiencia laboral, nivel de estudios.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2067/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la Alcaldía subsana la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2067/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 6 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y **señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“Quiero saber cual es el nivel de estudios (acreditable) de los servidores publicos que se encargan de la gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administración en las dependencias de coyoacan, cuauhtémoc, y miguel hidalgo La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto, pues tengo entendido que GRAN PARTE DEL BUEN DESEMPEÑO que pudieran tener y RESULTADOS de los (as) Directores (as) Generales de Administración DEPENDE del entendimiento, conocimiento, expertis y manejo oportuno de sus: Secretarios (as) particulares, jefes de Gestion, apoyo tecnico. Las alcaldias de coyoacan, cuauhtemoc y miguel hidalgo, tienen en comun que esos puestos los ocupan los camaradas de los tiutulares de las dga pero se desconoce su experiencia en la administracion publica a ese nivel SE SOLICITA TAMBIEN LA VERSION PuBLICA DE SUS TITULOS UNIVERSITARIOS Y/O SUS NOMBRES COMPLETOS (como servidores publicos DEBEN indicarlo, pues en las paginas de internet NO aparecen o no sirven) PÁRA REVISAR SUS cedula profesionales en el sitio de la SEP Y si no cuentan con ello, cual es la causa de que esten contratados a ese nivel de servicio publico sin el soporte academico???? Agradecere se remita la documentación y respuesta a mi correo electronico. Gracias”. (cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

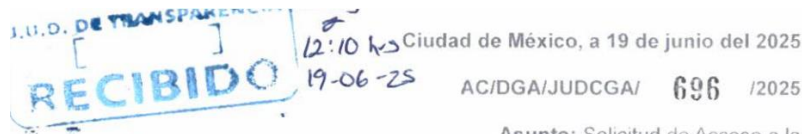
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2067/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 19 de junio de 2025, por medio de la PNT, previa ampliación de plazo, la Alcaldía emitió la siguiente respuesta:



Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública 092074325001697

ERICK HERRERA MARTELL
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio número AC/JUDT/2565/2025, mediante el cual hace llegar la prevención a la solicitud de acceso a la información pública número 092074325001697 y en la que se requiere información de este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio con número AC/DGA/DRH/SALMP/001499/2025, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CASTRO CASTILLO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2067/2025

Ciudad de México, a 17 de junio de 2025

Oficio Número: AC/DGA/DRH/SALMP/ 001499/ 2025

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de
Acceso a la Información Pública
No. 092074325001697
Of. AC/JUDT/2565/2025

DEYANIRE VIANETH VIOLANTE CAMACHO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio AC/JUDT/2565/2025 de fecha 06 de junio de 2025, en el cual Erick Herrera Martell, J.U.D. de Transparencia, turna la Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074325001697, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"Quiero saber cual es el nivel de estudios (acreditable) de los servidores publicos que se encargan de la gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administracion en las dependencias de coyoacan, cuauhtémoc, y miguel hidalgo

La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto, pues tengo entendido que GRAN PARTE DEL BUEN DESEMPEÑO que pudieran tener y RESULTADOS de los (as) Directores (as) Generales de Administración DEPENDE del entendimiento, conocimiento, expertis y manejo oportuno de sus Secretarios (as) particulares, jefes de Gestion, apoyo tecnico.

Las alcaldías de coyoacan, cuauhtémoc y miguel hidalgo, tienen en comun que esos puestos los ocupan los camaradas de los titulares de las dga pero se desconoce su experiencia en la administracion publica a ese nivel

SE SOLICITA TAMBIEN LA VERSION PUBLICA DE SUS TITULOS UNIVERSITARIOS Y/O SUS NOMBRES COMPLETOS (como servidores publicos DEBEN indicarlo, pues en las paginas de internet NO aparecen o no sirven) PARA REVISAR SUS cedula profesionales en el sitio de la SEP

Y si no cuentan con ello, cual es la causa de que esten contratados a ese nivel de servicio publico sin el soporte academico???

Agradecere se remita la documentacion y respuesta a mi correo electronico.

Gracias" (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que dentro de la estructura orgánica de esta Alcaldía Cuauhtémoc, no se cuenta con un área que tenga la función de la "...gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administracion...", por lo tanto, no se pueden atender sus requerimientos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS
LIC. IVONNE GARCÍA GARCÍA
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS LABORALES
Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2067/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 30 de junio de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“SOLICITÉ CONOCER EL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS Y LA EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL SERVIDOR PUBLICO QUE SE ENCARGA DE LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDIA, Y ME MANDAN EL OFICIO DE LA SUBDIRECCION DE PERSONAL DONDE ME NIEGAN LA INFORMACION EXCUSANDOSE EN QUE SU ESTRUCTIRA ORGANICA NO CUENTA CON UNA AREA CON ESA FUNCION. SIN EMBARGO, EL OFICIO CON QUE ME HACEN LLEGAR LA RESPUESTA NEGATIVA, ESTA FIRMADA POR UN SERVIDOR PUBLICO CON CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y GESTION DE ADMINISTRACIÓN. QUIEN AL PARECER TAMPOCO LEYO LA PETICION DE ORIGEN NI LA RESPUESTA QUE AGREGO. SI BIEN ES CIERTO NO ES EL CARGO DE GESTION ADMINISTRATIVA, SE PUEDE SIN LUGAR A DUDAS ALUDIR QUE ADMINISTRATIVA SEGUN EL DICCIONARIO ES PERTENECIENTE O REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y QUE CORRESPONDE A LA PERSONA EMPLEADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE ALGUNA ENTIDAD. POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE LA ALCALDIA CUAUHTEMOC ENTREGUE POR MEDIOS ELECTRONICOS Y EN VERSION PUBLICA EL GRADO ACADEMICO QUE TIENE EL TITULAR DEL AREA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y GESTION DE ADMINISTRACIÓN. POR PARTE DE LA EXPERIENCIA, CON SU OFICIO CON QUE ATENDIERON MI SOLICITUD ME DOY CUENTA QUE NO TIENE LA EXPERIENCIA, NI LA COMPETENCIA PARA EL EMPLEO CON QUE SE OSTENTA. COMO: JUD DE CONTROL Y/O GESTION ADMINISTRATIVA, PARTICULAR.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 3 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2067/2025

- B) El 11 de julio de 2025, la Alcaldía remitió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notifico a la persona recurrente un alcance a su respuesta, que consistió en lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del Manual Administrativo vigente en esta Alcaldía, encontrando que se cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, misma que cuenta con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración

- Coordinar acciones que permitan el flujo de información entre las áreas de la Dirección General de Administración y de éstas con las demás autoridades tanto internas como externas, al Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para atender la correspondencia que ingrese.
- Coordinar el registro, control y seguimiento en la atención de los documentos, enviados por las diversas áreas de la Alcaldía, Dependencias y Organismos de la Ciudad de México, Entidades Federales y Particulares con la finalidad de dar una pronta respuesta y solución inmediata.

- Asegurar la guarda y custodia del archivo de la documentación que se genera en la Dirección General de Administración, para consultas posteriores.
- Coordinar la atención de las recomendaciones emitidas por órganos fiscalizadores internos y externos, a las Direcciones de Área de la Dirección General de Administración, con el fin de dar seguimiento a las mismas.

Cargo:	Alejandro Castro Castillo
“... nivel de estudios (acreditable) de los servidores públicos que se encargan de la gestión administrativa de los(as) directores (as) generales de administración...” (sic)	Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración Bachillerato en el área de Ciencias Físico Matemáticas.
“La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto...” (sic)	Se revisó el Curriculum Vitae del servidor público mencionado, en el que describe que cuenta con catorce años en la Administración Pública.

Cabe mencionar, que no existe una normatividad aplicable que obligue a la persona que ocupe el cargo como Titular de dicha Jefatura, a cubrir algún perfil o comprobar un grado de licenciatura.

Aunado a lo demás, le informo que toda persona aspirante a ocupar alguna plaza, tiene que entregar al momento de su contratación, los requisitos que se encuentran establecidos en el numeral 2.3.8 de la CIRCULAR UNO 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024.

- C) El 8 de agosto de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los

eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en saber el nivel de estudios de las personas encargadas de la gestión administrativa, experiencia laboral con la que cuentan, versión pública de sus títulos universitarios, si no cuentan con ello, la causa de que estén contratados.

En **respuesta** la Alcaldía informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró ningún puesto denominado de gestión administrativa de los directores generales.

Por lo anterior, la persona interpuso recurso de revisión, señalando que su solicitud se refiere a personas encargadas de la administración, en la Dirección de Administración y Finanzas.

De manera posterior, la Alcaldía remitió un alcance a su respuesta, en el que indicó que la persona encargada en esa área corresponde al Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión Administrativa, informando su nombre, el nivel máximo de estudios y su experiencia laboral, la corresponde a 14 años en la administración pública.

Además, explicó que para su contratación no es necesario cubrir un perfil o una licenciatura y toda persona al momento de la contratación debe entregar los documentos establecidos en la Circular Uno 2024.

Visto lo anterior, toda vez que la Alcaldía informó el nivel de estudios y la experiencia laboral solicitados, explicando que para ese puesto no es obligatorio nivel de licenciatura, por lo que el agravio ha quedado insubsistente y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform